

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
Por un mes... 2 pesetas.
Por tres meses... 5'50 >
Por seis meses... 10'50 >
Por un año... 20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:
Por un mes... 2'50 pesetas.
Por tres meses... 7'00 >
Por seis meses... 12'50 >
Por un año... 24'00 >
Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Diciembre).

Gobierno Civil

CIRCULARES

NEGOCIADO 3.º

Descanso Dominical

2457

En vista de las numerosas consultas que dirigen a este Gobierno los Alcaldes de la provincia, sobre interpretación de la ley del Descanso Dominical, y de las también frecuentes quejas y solicitudes de comerciantes e industriales, para que se les exceptúe del cumplimiento de la misma, en atención a las circunstancias excepcionales de sus respectivas localidades; por la presente, y con el fin de aclarar dudas y evitar perjuicios, llamo la atención de los Alcaldes acerca de las disposiciones de dicha Ley que se insertan a continuación, y muy especialmente sobre el párrafo último de la letra H., en el cual se determina que corresponde a ellos, en unión de las Juntas locales de Reformas Sociales, acordar la apertura o cierre de los establecimientos de bebidas, en las poblaciones de menos de diez mil almas.

Logroño, 24 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

Disposiciones que se citan.

Capítulo 11.—De las excepciones del descanso en domingo.

Artículo 7.º—Se exceptúan de la prohibición del trabajo en domingo, conforme al párrafo primero del artículo 2.º de la Ley:

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, ya por la índole de las necesidades que satisfacen, ya por razones que determinan un grave perjuicio al interés público o a la misma industria, a saber:
A, Las comunicaciones terres-

tres por ferrocarril, tranvías y carruajes de servicio público, así como las reparaciones que exijan en su material fijo o móvil y el estado de las líneas recorridas.

B, Las comunicaciones fluviales y marítimas que sean indispensables para su funcionamiento.

F, Las fábricas productoras de gas o de fluido eléctrico para el alumbrado o aprovechamiento de energía.

H, Los establecimientos destinados a la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder.

En esta excepción no se comprenden las tabernas.

A este efecto se entiende por taberna toda tienda, casa pública o establecimiento donde se vende al por menor principalmente vino o cualquier bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer o de otra especie, y por casa de comida, la que principalmente se dedica a servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

**

2458

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la autoridad dependientes de la mía, procedan a la busca de una mula propiedad del vecino de Calahorra, don José Casado, que se extravió en la mañana del día 17 del actual en la carretera de Logroño, cuyas señas se insertan a continuación, y caso de ser habida lo comuniquen al interesado para que fuese a recogerla y abonar los gastos que hubiere ocasionado.

Logroño, 22 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste.

Señas de la mula

De 7 a 8 años de edad, pelo pardo o rata y alzada sobre la marca.

**

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

2446

Don Nicomedes Ochoa, vecino de Nájera, ha presentado en este Gobierno Civil un proyecto acompañado de instancia pidiendo autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que derivándola de la Central generadora establecida en el Molino de la propiedad del peticionario, llamado «El Espadañal» en Nájera, lleve al nuevo transformador que trata de establecer a la izquierda del barranco y fuera del pueblo de Uruñuela, para dotar de alumbrado a dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El proyecto estará de manifiesto a las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la NOTA a que se refiere el proyecto anunciado.

Logroño, 19 Diciembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

Nota de publicación

Don Nicomedes Ochoa, vecino de Nájera, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la central generadora establecida en su molino llamado «El Espadañal» en Nájera hasta la villa de Uruñuela.

Los particulares que ofrece la línea en proyecto son los siguientes:

La potencia a transmitir es de 15 K. V. A. con destino al alumbrado y fuerza motriz; la corriente es alterna trifásica, con frecuencia de 50 períodos y tensión de 3.000 voltios.

El peticionario es dueño de una línea de alta tensión que va desde el molino «El Espadañal» hasta la fábrica de aserrar maderas también de su propiedad. La nueva línea en proyecto derivará de la anterior en el poste inmediato posterior a su cruce con la línea de la Sociedad Hidro-Electra de

Nájera y cruzará la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, algo más arriba de donde la cruza actualmente; seguirá quebrándose a la izquierda para ir a cruzar la carretera de Burgos a Logroño en su kilómetro 88, hectómetro 7 y continuará con la misma dirección hasta llegar al camino carretil antiguo de Uruñuela; en este punto la línea describirá un ángulo bastante cerrado pero mayor de 90 grados, volviendo hacia la derecha para seguir el precitado camino paralelamente ajustándose a sus inflexiones hasta llegar a la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, que cruzará en su kilómetro 2, hectómetro 3. A partir de este punto, el trazado continúa por una zona baja de terrenos sin cultivar hasta llegar a la ermita de Uruñuela, atravesando después una huerta cerrada y desviando luego a la izquierda para llegar a la caseta del transformador situada a la izquierda del barranco y fuera de la población.

El barranco se cruza a baja tensión a 120 voltios, distribuyéndose después la red por todo el pueblo.

La longitud total de la línea será de 3.900 metros; la separación máxima de los postes de 50 metros; la altura de los mismos fuera de tierra de 8 metros; la separación entre hilos de 0'75 metros.

Los conductores serán tres de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro y se apoyarán en los postes por medio de soportes curvos de hierro galvanizado de 16 milímetros de diámetro, provistos de aisladores de porcelana vitrificada para 3.000 voltios de tensión y probados a 30.000

Las retenciones se harán con hilo de cobre recocado de un milímetro de diámetro.

Los postes serán de pino alquitranados en la parte que ha de empotrarse en el suelo, todos ellos tendrán 9 metros de longitud con diámetros de 0'25 metros en la base y de 0'15 metros en el extremo superior; irán empotrados un metro en el terreno.

En los cruzamientos de la línea con los caminos carretiles los postes se colocarán lo suficientemente próximos para que en caso de romperse un hilo, nunca pueda llegar su extremo a menos de 3'50 metros del suelo.

En los cruzamientos de las carreteras los postes serán mixtos formados por un basamento de hormigón y dos viguetas de hierro que abrazarán al poste y lo sujetarán mediante tres pasadores.

Los conductores irán sujetos a los postes mediante dobles aisladores.

En todos estos cruces y en las entradas y salidas de las poblaciones los conductores irán sujetos a cables de retención de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, que se sujetarán a los postes por medio de aisladores independientes de los que soporten a los conductores.

El transformador será apropiado a las necesidades del servicio y en la caseta de transformación se colocarán así como en la línea los aparatos de protección y seguridad usuales y corrientes.

Todos los propietarios por cuyas fincas ha de pasar el trazado de la línea, tienen otorgada la oportuna autorización por la cual no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares.

Las tarifas que se proponen para el consumo de la energía, son las siguientes:

Tarifas de precios mensuales

Por una lámpara de 10 bujías, 2 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías, 2'50 pesetas.

Para instalaciones de mayor consumo, los precios serán convencionales.

Logroño, 17 Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

2443

Hasta las trece horas del día 17 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Autol a la de Garray a la estación de Calahorra, cuyo presupuesto asciende a 66.898'95 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 3.340 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Enero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, en los días, y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común en póliza de igual precio.

Madrid, 15 de Diciembre de 1923.—El Director General.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Logroño.

2444

Hasta las trece horas del día 17 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 al 36 y 40 al 44 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 163.159'39 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 8.155 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de Diciembre de 1923.—El Director general.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Logroño.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Provincial

2459

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

Plas. Cts.

Ración de pan de 70 decagramos.	0 36
Idem de carne, kilogramo.	3 24
Idem de vino, litro.	0 37
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 30
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 49
Idem de aceite, litro.	2 08
Idem de carbón, kilogramo.	0 21
Idem de leña, kilogramo.	0 15
Idem de petróleo, litro.	1 66

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 21 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, Andrés Ibarra-varro.—El Secretario, Benigno Macua.

20º Tercio de la Guardia civil Comandancia de Logroño

2472

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Enero próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente Ley de caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a

las once horas del día expresado en la aCsa cuartel de esta capital sita en la calle del Marqués de Murrieta número 10.

Logroño, 22 de Diciembre de 1923.—El primer Jefe.

CUERPO DE CORREOS

Administración Principal de Logroño

2466

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre la estación férrea de Cenicero y la oficina de Canales de la Sierra, sirviendo a Uruñuela, Najera, Tricio, Arenzana, Mahave, Baños de río Tobía, Bobadilla, Anguiano, Hospital de Ventrosa, Mansilla y Villavelayo, (69 Km.) en automóvil, con una segunda expedición de Cenicero a Najera (12 Km.) en carruaje de tracción de sangre, de dos o cuatro ruedas, bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos y estafetas de Cenicero y Najera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por R.D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 8.ª que se presenten en dichas oficinas previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 21 de Enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el señor Jefe de la misma, a las once horas del día 31 del citado mes.

Logroño, 21 Diciembre de 1923.—El Administrador principal, Eugenio Ugarte.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la estación de Cenicero a Canales de la Sierra, en automóvil, con una segunda expedición en carruaje de tracción de sangre de dos o cuatro ruedas, y viceversa, por el precio... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Administración Municipal

JUNTAS MUNICIPALES

DEL

CENSO ELECTORAL

VILLARROYA

2455

Don Pedro Martínez Ochoa, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo. Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día quin-

ce del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Pedro Pérez Moreno como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Lucas Tomás Pérez, ex Juez.

Don Jorge Jiménez Jiménez y don Casto Abad, contribuyentes.

Para suplentes

Don Juan Jiménez Ezquerro, ex Juez.

Don Hilarión Jiménez y don Agapito Pérez, contribuyentes.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Villarroya a 16 de Diciembre de 1923.—Pedro Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Pérez.

**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados, en los pueblos que a continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1924.

Aguilar del río Alhama.—Distrito único. Sección 1.ª—Escuela de niños.—Sección 2.ª—Escuela de niñas.

Lumbreras.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

ENCISO

2471

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Enciso, 22 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Zalabardo.

LUMBRERAS

2470

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, para el año 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Lumbreras, 19 de Diciembre de 1923.—El Teniente Alcalde, Antonio Martínez.

ALMARZA DE CAMEROS

2467

El presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año de 1924-25, se encuentra al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Almarza de Cameros, 22 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Ambrosio Santos.

**

Ayuntamiento constitucional de Lumbreras Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

2068

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.402	97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.840	00
CARGO.	10.242	97
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.267	13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.975	84

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	2.350	00	2.350	00
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	5.950	00	5.950	00
8.º Resultas	1.402	97	»	»	1.402	97
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	540	00	540	00
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS.	1.402	97	8.840	00	10.242	97
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	1.720	50	1.720	50
2.º Policía de Seguridad	»	»	2	50	2	50
3.º Policía urbana y rural	»	»	37	50	37	50
4.º Instrucción pública	»	»	1.000	00	1.000	00
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	1.506	63	1.506	63
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12. Resultas	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS.	»	»	4.267	13	4.267	13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Lumbreras, 20 de Octubre de 1923.—El Depositario, *Niceto Garcia*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Lumbreras, 20 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Manuel Casal*—El Secretario, *Ulpiano Ruiz*.—Visto bueno: El Alcalde, *Cirilo Moreno*.

Ayuntamiento constitucional de Arnedo Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2085

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	887	95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	34.070	19
CARGO	34.958	14
DATA por pagos verificados en igual trimestre	33.747	27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.210	87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	2.681	85	2.681	85
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	2.508	33	7.722	26	10.230	59
4.º Beneficencia	»	»	1.692	99	1.692	99
5.º Instrucción pública	»	»	915	14	915	14
6.º Corrección pública	290	85	303	07	593	92
7.º Extraordinarios	»	»	21	00	21	00
8.º Resultas	4.743	29	»	»	4.743	29
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	1.000	00	20.733	88	21.733	88
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	8.542	47	34.070	19	42.612	66
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.928	34	3.209	01	5.137	35
2.º Policía de seguridad	610	00	1.182	50	1.792	50
3.º Policía urbana y rural	1.720	14	3.940	46	5.660	60
4.º Instrucción pública	»	»	176	55	176	55
5.º Beneficencia	710	37	6.217	31	6.927	68
6.º Obras públicas	1.027	90	2.012	72	3.040	62
7.º Corrección pública	274	25	4.472	15	4.746	40
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	1.208	97	11.383	22	12.592	19
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	174	55	1.153	35	1.327	90
TOTAL DE PAGOS.	7.654	52	33.747	27	41.401	79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Arnedo, 1.º de Octubre de 1923.—El Depositario, *Venancio Pérez*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Arnedo, 3 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Antonio de Blas*.—El Secretario, *Antonio Herrero*—V.º B.º: El Alcalde, *Bonifacio Agapito Rivero*.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del SEGUNDO trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2070

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.312	79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.988	42
CARGO.	4.301	21
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3.836	51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	464	70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.		
1.º Propios.	530	85	> >	530 85
2.º Montes	>	>	> >	> >
3.º Impuestos	1.876	29	> >	1.876 29
4.º Beneficencia	>	>	> >	> >
5.º Instrucción pública.	31	15	> >	31 15
6.º Corrección pública.	>	>	> >	> >
7.º Extraordinarios.	>	>	1.388 40	1.388 40
8.º Resultas.	830	25	> >	830 25
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	2.102	72	600 02	2.702 74
10. Reintegros	>	>	> >	> >
CARGOS.	5.371	26	1.988 42	7.359 68
Pagos				
1.º Gastos del Ayuntamiento	>	>	810 >	810 >
2.º Policía de Seguridad	528	>	> >	528 >
3.º Policía Urbana y Rural	184	50	557 49	741 99
4.º Instrucción Pública.	>	>	> >	> >
5.º Beneficencia	>	>	179 17	179 17
6.º Obras públicas	>	>	> >	> >
7.º Corrección pública.	>	>	> >	> >
8.º Montes	>	>	> >	> >
9.º Cargas.	1.741	36	2.226 85	3.968 21
10. Obras de nueva construcción	>	>	> >	> >
11. Imprevistos	604	61	63 >	667 61
DATA	3.058	47	3.836 51	6.894 98

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Villamediana, 10 de Noviembre de 1923.—El Depositario, *Toribio San Román*

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villamediana, 10 de Noviembre de 1923.—El Secretario. —V.º B.º: El Alcalde, *Sáenz*.

DILIGENCIA: la pongo yo el Secretario Contador para hacer constar que la precedente cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1923.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Cameros

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2087

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.835	64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.095	75
CARGO	4.931	39
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.226	49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.704	90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas.	Cts.		
1.º Propios.	>	>	> >	> >
2.º Montes	25	>	25 >	50 >
3.º Impuestos	>	>	> >	> >
4.º Beneficencia	>	>	> >	> >
5.º Instrucción pública.	>	>	> >	> >
6.º Corrección pública.	>	>	> >	> >
7.º Extraordinarios.	150	>	150 >	300 >
8.º Resultas	3.327	62	> >	3.327 62
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	923	25	920 75	1.844 >
10. Reintegros	>	>	> >	> >
TOTAL DE INGRESOS	4.425	87	1.095 75	5.521 62
Pagos				
1.º Gastos del Ayuntamiento	448	06	320 20	768 26
2.º Policía de seguridad	>	>	> >	> >
3.º Policía urbana y rural	100	>	> >	100 >
4.º Instrucción pública.	>	>	> >	> >
5.º Beneficencia	42	17	> >	42 17
6.º Obras públicas	>	>	> >	> >
7.º Corrección pública.	>	>	> >	> >
8.º Montes	>	>	224 50	224 50
9.º Cargas.	>	>	681 79	681 79
10. Obras nueva construcción	>	>	> >	> >
11. Imprevistos	>	>	> >	> >
TOTAL DE PAGOS.	590	23	1.226 49	1.816 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Villanueva de Cameros, 30 Septiembre 1923.—El Depositario, *Lorenzo S. Juan*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villanueva de Cameros, 30 de Septiembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Victoriano de Pedro*.—El Secretario, *Cosme Sáenz*.—V.º B.º: El Alcalde, *Martín Martínez*.